

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 16 DE ABRIL DE 1926.

Año XVIII N.º 1110

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Segundo Jefe de la Oficina del Registro Civil—Licencia—Se concede.

(Página 2)

Comisario de Policía de Trujía—Licencia—Se concede.

(Página 2)

Encargado de la Oficina del Registro Civil con asiento en Tartagal—Se nombra.

(Página 2)

Encargado de la Oficina del Registro Civil de Campo Durán (Olán)—Se nombra.

(Página 2)

Asignación de sobresueldos y nombramientos adscriptos a la Dirección de Obras Públicas.

(Página 2)

Autorización de un gasto para la Sub-Secretaría de Gobierno.

(Página 3)

Aprobación de obras complementarias de las aguas corrientes de Rosario de Lerma etc.

(Página 3)

Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia—Renuncia—Se acepta.

(Página 4)

Entrega a la Dirección de Obras Públicas de una suma por concepto de adquisición de aparatos.

(Página 4)

Entrega a la Jefatura de Policía de una suma por concepto de gastos extraordinarios.

(Página 4)

Jefe de Paz Propietario del Departamento La Viña—Se nombra.

(Página 5)

Miembro de la Comisión Municipal de Santa Victoria—Renuncia—Se acepta.

(Página 5)

Segundo Jefe de la Dirección del Registro Civil—Licencia Nomoramiento de reemplazantes.

(Página 5)

Miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Cachi—Se nombra.

(Página 5)

Sub-Comisario de Policía ad-honorem de La Montaña, Los Riques é Higuerrillas—Se nombra.

(Página 5)

Ampliación de reparaciones para el local del Superior Tribunal de Justicia.

(Página 6)

Autorización de proseguir un trabajo, dejando sin efecto un decreto anterior por falta de cumplimiento.

(Página 6)

Director ad-honorem de la Escuela de Parteras y Profesores de la misma—Se nombran.

(Página 6)

Escribienta del Archivo General—Licencia—Se concede.

(Página 6)

Reglamento y Programa de la Escuela de Parteras.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Expedidor de Guías etc. del Departamento de Iruya—Se nombra.

(Página 9)

Remuneración al Jefe de la Oficina de Depósito, Contralor y Suministros.

(Página 9)

Descuento de documentos.

(Página 10)

Expedidor de Guías etc. del Departamento de Metán—Renuncia—Se acepta y se nombra reemplazantes.

(Página 10)

Autorización a la Dirección de Obras Públicas para ejecutar un trabajo.

(Página 10)

Ampliación de una partida del Presupuesto General de la Administración.

(Página 8)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licencia

3294—Salta, Marzo 22 de 1926.

Vista la solicitud de licencia formulada por el señor Segundo Jefe de la Dirección General del Registro Civil corriente en expediente N° 7801 letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia sin goce de sueldo al señor Segundo Jefe de la Oficina del Registro Civil don Pedro J. Peña a contar desde el día de la fecha.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3295—Salta, Marzo 22 de 1926.

Vista la solicitud de licencia formulada por el Comisario de Policía de Iruya don Baltazar Echazú (Exp. 7785, letra E.)

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese diez y siete días

de licencia sin goce de sueldo al Comisario de Policía de Iruya don Baltazar M. Echazú a contar desde el día trece del corriente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

3296—Salta, Marzo 22 de 1926.

Habiéndose creado en el Presupuesto vigente una oficina del Registro Civil en el Distrito de Tartagal y siendo necesario designar la persona que ha de desempeñarla,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil con asiento en Tartagal a don Sergio Pellegrini.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3297—Salta, Marzo 22 de 1926.

Encontrándose en comisión el personal dependiente del Poder Ejecutivo

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de Campo Duran (Orán) a don Diógenes Suárez en reemplazo de don Ramón González, debiendo funcionar en lo sucesivo dicha oficina en el Distrito de Aguaray.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Asignación de sobresueldos

3298—Salta, Marzo 23 de 1926.

Siendo necesario reglamentar la inversión de las partidas de cinco y tres mil pesos que asigna el presupuesto vigente en el Item 2 del Inciso VII con destino al relevamiento

de la ciudad de Salta, y cumplimiento de la Ley de pavimentación del 16 de Abril de 1924, respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que estas dos obras se combinan por cuanto la mensura y confección de planos que se efectúan para los efectos de la pavimentación, se utilizan para el relevamiento de la ciudad y siendo el propósito del Poder Ejecutivo llevarlas á cabo administrativamente por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, lo que necesariamente acarreará un trabajo extraordinario al personal de la misma

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase los siguientes sobresueldos: Ingeriero Jefe Director don Fernando Solá Torino, ciento cuarenta pesos mensuales (\$ 140) al Auxiliar técnico de 1º, don Ricardo Llimos (hijo) cincuenta pesos (\$ 50—), y al Escribiente don Miguel Araújo, setenta y cinco pesos (\$ 75).

Art. 2º.—Nómbrase con carácter supernumerario, adscriptos á la Dirección General de Obras Públicas, auxiliar técnico á don Benedicto Luft y peones a Ramón Burgos y José Pose con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos al primero y ochenta á los últimos.

Art. 3º.—Derógase el decreto correspondiente de fecha 12 de Febrero del corriente año.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización de un gasto

3299—Salta, Marzo 23 de 1926.

Expediente N.º 5963—C.—Habiéndose dispuesto la provisión de los muebles necesarios para la Sub-Secretaría de Gobierno y un archivero de acero para la mas segura conservación del Registro Oficial,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de un mil

cuatrocientos setenta y cuatro pesos $\frac{7}{8}$ (\$ 1474.—) que importa la cuenta del señor C. Velarde por el valor de los efectos expresados, el que se liquidará con imputación al Item 12, Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de una obra

3300—Salta, Marzo 23 de 1926.

Exp. N.º 7786—E.—Vista la presentación del señor Héctor A. Bavio en que reclama el pago de la suma de un mil ciento sesenta un pesos moneda nacional por saldo que se le adeuda del costo de los trabajos de profundización de la cañería maestra de las aguas corrientes de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced, en el tramo que atraviesa la playa del rio Toro y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Dirección General de Obras Públicas que tuvo a su cargo la supervisión de esas obras, como la Contaduría General al informar sobre el mérito del citado reclamo, establecen que: Contratada la obra con el recurrente por la suma de ocho mil pesos (\$ 8000) autorizada por decreto de 2 de Noviembre ppdo. debió en el curso de su ejecución, ampliarse el trabajo con el indispensable arreglo de la Cámara de arranque de la cañería a presión y desarme y reposición de su válvula haciéndose las consiguientes excavaciones y haberse empleado la cantidad de trescientos veinte y un pesos moneda nacional (\$ 321 $\frac{7}{8}$), tomada de dicha suma, para abonar a las Obras de Salubridad de la Nación el valor de los caños de hierro necesarios, aumentando así el costo en ochocientos cuarenta pesos (\$ 840), que sumados a los trescientos veinte y un pesos (\$ 321) ya citados constituyen el saldo reclamado.

Que dicha suma deben agregarse la de veinte y cinco pesos (\$ 25) pagados por acarreo de los referidos caños y la de siete pesos (\$ 7) para abonar el es.

tampillado de la Ley de Educación Física, Por tanto;

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébanse las obras complementarias ejecutadas por el contratista de la profundización de la cañería maestra de las aguas corrientes de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced, señor Héctor A. Bavió y autorízase el gasto de un mil ciento noventa y tres pesos (\$ 1.193) con que se abonará a dicho señor el saldo que se le adeuda de un mil ciento sesenta y un pesos moneda nacional (\$ 1.161) veinticinco pesos (\$ 25) a la Dirección General de Obras Públicas por concepto mencionado y siete pesos $\frac{1}{2}$ (\$ 7) por el estampillado de referencia, imputándose el total al Item 12—Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

3301—Salta, Marzo 24 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Fausto E. Videla del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Fausto E. Videla, del cargo de miembro de la Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Liquidación de cuenta

3302—Salta, Marzo 24 de 1926.

Expediente N°. 7809—E.—Vista la solicitud del señor Director General de Obras Públicas, lo informado por Contaduría General y,

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible proveer de

materiales, aparatos y elementos para la realización de los trabajos técnicos que tiene á su cargo aquella repartición,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la entrega á la Dirección General de Obras Públicas de la suma de un mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$ 1,838 $\frac{1}{2}$) con destino á la adquisición de los aparatos é instrumentos que detalla en su citada solicitud, debiendo comprobar oportunamente su inversión

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación á la partida 14-Item 10 Inciso IV del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Liquidación de un gasto

Nº 3303—Salta, Marzo 24 de 1926.

Exp. N° 7810—E.— Vista la solicitud del señor Jefe de Policía, de la asignación de la suma necesaria para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados á las diferentes dependencias de la repartición á su cargo por los actos electorales del 7 del corriente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la entrega á la Jefatura de Policía de la suma de cuatro mil pesos $\frac{1}{2}$ (\$ 4.000.—) con destino al pago de los mencionados gastos, debiendo, oportunamente, rendir cuenta de las cantidades que en ello se invirtieren é ingresar á Tesorería General el remanente que resultare.

Art. 2º.—La planilla correspondiente se liquidará con imputación al Item 26—Inciso IV del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

Nº 3304—Salta, Marzo 25 de 1926.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal del Departamento La Viña para la provisión del cargo de Juez de Paz Propietario de esa localidad para el ejercicio del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Juez de Paz Propietario del Departamento La Viña para el ejercicio del corriente año al señor Octaviano Balvoa.

Art. 2º.—El nombrado tomará posesión de su respectivo cargo previas las formalidades de Ley ante la Presidencia de la H. Comisión Municipal de esa localidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

Nº 3305—Salta, Marzo 25 de 1926.

Vista la renuncia presentada por don Eladio Vacaflor del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Santa Victoria,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Eladio Vacaflor del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Santa Victoria.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN:—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

Nº 3307—Salta, Marzo 25 de 1926.

Habiéndose concedido un mes de licencia al Segundo Jefe de la Dirección del Registro Civil y siendo necesario proveer al desempeño de sus funciones en razón de las múltiples tareas de esa repartición,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

—Art. 1º.—Nóbrase para sustituir al Segundo Jefe del Registro Civil señor Pedro J. Peña, mientras dure la licencia que tiene concedida y con anterioridad al 22 del corriente, al Secretario señor José F. Sotomayor y para sustituir á éste por el mismo termino á don Ciro Torres, debiendo imputarse los haberes de éste último al Item 12 Inciso V del presupuesto Vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

Nº 3309—Salta, Marzo 26 de 1926.

Encontrándose vacante uno de los cargos de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cachi,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cachi a don Carlos A. Acuña.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

Nº 3310—Salta, Marzo 26 de 1926.

Visto este expediente Nº 7816, letra E. por el que la Jefatura de Policía solicita el nombramiento de don Feliciano Torres, para el cargo de Sub-comisario de Policía ad-honorem de La Montaña,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nóbrase Sub-comisario de Policía con carácter ad-honorem de La Montaña, Los Noques é Higuerilla, jurisdicción de la Capital á don Feliciano Torres.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN--ERNESTO M. ARAOZ.

autorización de una Obra

3311--Salta, Marzo 26 de 1926.

Exp. N° 7813-E--Vista la solicitud del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase á la Dirección General de Obras Públicas para contratar la ampliación de las reparaciones que para el local de sus Oficinas solicita el Superior Tribunal de Justicia, adoptándose al efecto el presupuesto presentado por D. Moises Vera, cuyo importe de quinientos cincuenta y nueve pesos con 50/100 ¢ (\$ 559.50) que se liquidará con imputación a la partida 4, Item 2, Inciso VII del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN--ERNESTO M. ARAOZ.

autorización de proseguir una Obra

3312--Salta, Marzo 27 de 1926.

Exp. N° 7807--Vista la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas en que dá cuenta de la urgencia con que son requeridas las reparaciones de la cañería maestras conductora de las aguas corrientes del pueblo de Chicoana cuyos desperfectos ha agravado la falta de cumplimiento del Contratista D. Alberto Castelli que fué autorizado para realizarlos por decreto de 19 de Febrero ppdo.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Déjase sin efecto el mencionado decreto del 19 de Febrero ppdo., y autorizase á la Dirección General de Obras Públicas para contratar las operaciones necesarias en la citada cañería, adoptándose al efecto el presupuesto presentado por D. José M. Laguna, cuyo importe de seiscientos treinta y ocho pesos $\frac{1}{10}$ se liquidarán con imputación a la Partida 5,

Item 2, Inciso VII del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN--ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

3313--Salta, Marzo 27 de 1926.

Expediente N° 7808-E-Vista la solicitud del señor Presidente del H. Consejo de Higiene y siendo necesario reorganizar el personal docente de la Escuela de Obstetricia de la Provincia con arreglo al Presupuesto Vigente y Reglamento de la misma,

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Director ad-honorem de la Escuela de Parteras por el término reglamentario al doctor Antonio Ortelli y Profesores de la misma a los doctores Washington Alvarez y Victorino Solá.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN--ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3314--Salta, Marzo 27 de 1926.

Vista la solicitud de licencia formulada por la Escribiente del Archivo General, señorita Rosa Tedín, corriente en Expediente N° 7819, letra E, y atento el certificado médico adjunto,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Cóncedese treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día 5 de Abril próximo a la Escribienta del Archivo General, señorita Rosa Tedín.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN--ERNESTO M. ARAOZ.

Reglamento

3316--Salta, Marzo 27 de 1926.

Exp. N° 7781-E-Visto el proyecto de Reglamento de la Escuela de Obstetricia de la Provincia sancionado, por

el H. Consejo de Higiene,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el proyecto de Reglamento mencionado en la siguiente forma:

REGLAMENTO Y PROGRAMA DE LA ESCUELA DE PARTERAS

Art. 1º.—La Escuela de Parteras de la Provincia de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Enero de 1926, depende del Consejo de Higiene de la Provincia, el que ejercitará su control técnico y administrativo.

Art. 2º.—Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta del Consejo de Higiene.

Art. 3º.—Uno de los profesores de la Escuela ejercerá el cargo de Director, el que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Art. 4º.—La distribución de los profesores en los cursos se hará anualmente de acuerdo a la propuesta que eleven al Consejo los señores profesores los cuales también señalarán al que deba ejercer el cargo de Director de la Escuela, proponiéndolo para su nombramiento debiendo resolver el Consejo de Higiene todo caso que no pudieran llegar a un acuerdo los profesores.

Art. 5º.—Los profesores en vigencia serán sometidos a aprobación del Consejo de Higiene y diez días antes al señalado para la inauguración del curso escolar en los años sucesivos, cada profesor elevará a objeto de su aprobación las modificaciones a los programas, aconsejadas por la práctica y el progreso de la materia.

Art. 6º.—Para ingresar a la Escuela de Parteras se necesitan los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud en papel simple acompañando:

b) Un certificado de haber cumplido diez y ocho años de edad.

c) Un certificado de buena conducta y honorabilidad, firmado por dos personas que merezcan fé y otro expe-

dido por la policía de la capital.

d) Un certificado de haber cursado los seis primeros grados de las escuelas comunes.

Aft. 7º.—Las Parteras con diplomas extranjeros podrán matricularse presentando su diploma debidamente legalizado y llenados los requisitos de los Incisos 1º, 2º y 3º del Art. anterior.

DE LAS MATRICULAS:

Art. 8º.—Las solicitudes de ingreso se presentarán desde el 1º de Febrero hasta el 1º de Marzo.

Art. 9º.—Las matriculas estarán abiertas desde el 15 de Febrero hasta el 1º de Marzo.

Art. 10.—Las estudiantas que solicitaran matriculas, abonarán la suma de diez pesos $\frac{m}{n}$, salvo excepción que concederá la dirección.

Art. 11.—La escuela funcionará en el local de la Maternidad «Luisa Bernal de Villar» debiendo solicitarse de la Sociedad de Beneficencia que los profesores de la misma sean considerados como médicos adscriptos al servicio de sus salas.

Art. 12.—La enseñanza durará tres años y será teórica y práctica y las clases se darán dos veces por semana de acuerdo al siguiente plan de estudio.

PRIMER AÑO:

1º.—Nociones de Anatomía, fisiología, higiene, patología y terapéutica.

2º.—Anatomía y fisiología especial del aparato genital de la mujer.

3º.—Anatomía y fisiología obstétrica.

4º.—Nociones de fecundación y desarrollo del embarazo.

5º.—Gestación y diagnóstico del embarazo.

6º.—Higiene obstétrica asepsia y antisepsia.

7º.—Cuidado del embarazo.

SEGUNDO AÑO:

1º.—Parto y puerperio fisiológico.

2º.—Ejercicios clínicos.

TERCER AÑO:

1º.—Embarazo, parto y puerperio patológico.

2º.—Nociones sobre puericultura.

DE LA ALUMNAS:

Art. 13.—Los cursos comenzarán el primero de Marzo y terminarán el 30 de Noviembre.

Art. 14.—Es obligación de las alumnas de Segundo y Tercer año hacer un internado de seis meses por lo menos.

Art. 15.—Las alumnas que no hayan asistido á las dos terceras partes de las clases durante el año, no tendrá derecho á exámen.

Art. 16.—Las alumnas que no observaran una conducta moral y correcta dentro de la escuela serán expulsadas, no pudiendo en manera alguna ser admitidas nuevamente.

DE LAS INTERNAS:

Art. 17.—Las alumnas internas tendrán las siguientes obligaciones:

1º.—Atender los partos bajo la dirección de las parteras y médicos de servicio.

2º.—Cuidar y atender á los recién nacidos, y las puerperias, arreglo á las ordenes del personal médico y parteras.

3º.—Serán responsables lo mismo que las parteras de las pérdidas ó deterioros de los útiles que se las encomienden.

4º.—No podrán ausentarse del servicio sin previo aviso á la Dirección de la escuela, al médico Jefe del servicio ó al médico interno del Hospital, licencia que no excederán una vez por semana.

DE LOS EXÁMENES:

Art. 18.—Los exámenes serán anuales, efectuándose el mes de Diciembre y serán teórico y práctico y durarán como minimun treinta minutos.

Art. 19.—El exámen de las alumnas de Primero y Segundo año, se dará ante un Tribunal compuesto por los profesores y miembros que designe el Consejo de Higiene de la Provincia.

Art. 20.—Las alumnas de Tercer año darán un exámen ante un Tribunal compuesto por los miembros que designe el Consejo de Higiene de la Provincia integrado por el Director

y un Profesor de la Escuela. Este exámen abarcará todas las materias que comprende el plan de estudio y durará una hora como minimun y será teórico y práctico.

Art. 21.—Las alumnas que resulten aplazadas en el exámen de Diciembre podrán solicitar nuevamente exámen en el mes de Marzo, pero estarán obligadas á concurrir diariamente á la Maternidad durante las vacaciones.

Art. 22.—Para que una alumna se encuentre habilitada para dar exámen se requiere que presente un certificado del profesor ó del Jefe de servicios, ante el Director en el que conste haber efectuado trabajos prácticos y suficientes durante tres meses de vacaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.—Cada profesor llevará un libro en el que conste la asistencia á cada clase de las alumnas.

Art. 24.—A los fines de los exámenes finales, la Dirección de la Escuela comunicará al Consejo de Higiene la nómina de las alumnas que se encuentren en condiciones de rendir exámen para la formación del Tribunal examinador.

Art. 25.—Los fondos provenientes de las matrículas de las alumnas se destinarán para el fomento de la Escuela.

Art. 26.—La enseñanza estará á cargo del Director y de los Profesores que se designen.

Art. 27.—Las alumnas de Tercer año que resulten aprobadas en los exámenes de Diciembre se le expedirá un diploma por el Consejo de Higiene de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ampliación de presupuesto

3315.—Salta, Marzo 27 de 1926.

Vista la nota de Contaduría Gene-

ral Exp. N° 2978 C. en la que solicita una ampliación por la cantidad de tres mil pesos (\$ 3.000) destinados a reforzar una partida del Presupuesto General vencido el 31 de Diciembre de 1925, cuyos saldos resultaron insuficientes para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del citado ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados, desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se resiera el crédito del Gobierno de la Provincia; y atento lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Contabilidad.

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Ampliase la partida del Inciso 8° Item 5° del Presupuesto General de la Administración de la Provincia para el ejercicio de 1925 en la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN

Inciso 8°, Item 5° \$ 3.000
Son tres mil pesos m/ nacional.

Art. 2°.—Los fondos autorizados por el artículo anterior se imputarán a las partidas indicadas.

Art. 3°.—Dése cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.— ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3291—Salta, Marzo 20 de 1926

Encontrándose en uso de licencia el expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales del departamento de Iruya,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese para ocupar di-

cho cargo, interinamente, al señor Zoilo S. Luna, quien deberá prestar una fianza de \$ 1.000 de acuerdo con el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Acuérdase una remuneración

3292—Salta, Marzo 20 de 1926

Visto el volumen «Disposiciones Fiscales de la Provincia de Salta» de leyes y decretos, publicado por el Jefe de la Oficina de Depósito, Contralor y Suministros, y

CONSIDERANDO:

Que dicha publicación ha venido a llenar la necesidad urgente de tener reunidas las leyes y decretos de la Provincia por cuanto facilitaría el conocimiento que de aquellas es preciso tener para la mejor provisión y marcha de los asuntos administrativos;

Que al mismo tiempo esta publicación representa un esfuerzo personal, que anticipa la realización de los propósitos del Poder Ejecutivo enunciados ya al someter a la H. Legislatura el proyecto de Ley, sobre compilación de leyes, actas de las Cámaras de Diputados y Senadores, decretos del P. E. y mensajes a la Legislatura;

Que siendo un deber de los poderes públicos remunerar extraordinariamente a los empleados que prestan todo su celo y buena voluntad para mejorar la marcha de la administración con iniciativas que como la presente, propenden a ese mejoramiento

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase al señor Pedro R. Torres, Jefe de la Oficina de Depósito, Contralor y Suministros la cantidad de doscientos pesos m/ (\$ 200) como remuneración por su publicación «Disposiciones Fiscales de la Provincia de Salta de leyes y decretos».

Art. 2°.—Este gasto se pagará de rentas generales, con imputación al

Item 12 del inciso V del Presupuesto vigente para el corriente año.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente a H. Legislatura de la Provincia, publíquese, comuníquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI
ERNESTO M. ARAOZ

Descuento de documentos

3293—Salta, Marzo 20 de 1926

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas; y siendo facultativo del P. Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos, en el Banco Español del Río de la Plata de esta Capital, hasta la suma de \$ 27.000 (veinte y siete mil pesos), y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contados General de la Provincia.

Art. 2º.—El importe líquido de éste descuento será depositado en el Banco Provincial de Salta en la cuenta «Renta Generales».

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Renuncia y Nombramiento

3306—Salta, Marzo 25 de 1926

Vista la renuncia presentada por el señor Carlos Frissia del cargo de Expendedor de Guías, Tránsito de Cuero, Marcas y Multas del departamento de Metán—Expediente 654 F. y atento a los motivos en que la funda y a lo informado por Receptoría General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del

señor Carlos Frissia, del cargo mencionado, y nombrase en su reemplazo al señor Angel Ibañez.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará una fianza de \$ 3.000 m/l. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Autorización de una obra

3308—Salta, Marzo 25 de 1926

Visto el Expediente N° 1115 D. por el que la Dirección General de Obras Públicas en el que acompaña el presupuesto formulado para la construcción de una pequeña habitación destinada a cocina y depósito para los ordenanzas que atienden los oficinas ubicadas en la parte baja del edificio de la Casa de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo que se trata es de urgente necesidad para evitar los inconvenientes a que da lugar el funcionamiento en esa cocina a la interperie,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección de Obras Públicas para que mande ejecutar los trabajos a que se refiere en el citado expediente, quedando aceptada al efecto la propuesta formulada por el señor Silvano Gramajo Gauna que importa la suma de ciento sesenta pesos m/nacional (\$ 160^m%)

Art. 2º.—Ímpútese éste gasto al inciso 7º Item 2º, partida 4ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Publicación Oficial

Salta, 12 de Abril de 1926.

AUTOS Y VISTOS:—El pedido formulado por el doctor Francisco M. Uriburu en el escrito que antecede, en representación de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina para que, bajo la fianza personal de su representada se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la explotación (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriere en la zona de cateo que le ha sido acordada, sobre los terrenos indispensables para construir carreteras desde el Camino Nacional de Embarcación a Yacuyba hasta el presente cateo.—Expediente N.º 1001-C y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etcétera, y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes; cuyas servidumbres aprovecharán la citada Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina, conjuntamente con las Compañías de Petróleos La República Limitada y Nacional de Petróleos Limitada, como cesionarias del presente permiso de cateo y de los de los Expedientes números: 1008-C y 1009-C respectivamente.

Funda su petición en la urgencia de establecer los trabajos de exploración y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen a los señores Echezortu y Casas ó Banco Nacional en Liquidación y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los mencionados terrenos que ocupará el camino a construirse, el mandatario se ve en el caso de ocurrir ante la Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino minero privado, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación minera á definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y construir las servidumbres indispensables y necesarias a los fines de la explora-

ción y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el Art. 53 del Cód. de Minería dice:—«Las servidumbres referentes a los fundos extraños, tendran lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión.

A la constitucion de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad».

El comentarista del artículo citado dice:—«El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser: *las necesidades de la explotación.* La Ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.

Pero la Ley, en interés de la industria, ha impuesto tambien en los fundos vecinos el gravámen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda ó sufra perjuicio. Y para esto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, prévia la comprobación de la necesidad o de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milita en el caso la razón de la Ley.

El Ingeniero de Minas y doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre, «Las Minas de Petróleo en la Legislación Argentina», al referirse al caso *subjudice*, dice en el Capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales», página 176: «Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) a las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el gravámen. La primera solo puede ser ordenada por ley, según el Art. 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad

pública de la exploración, concesión y explotación y que para cada caso dispone que «a la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera»

En efecto, el Art. 13 del Cód. de Minería dice: «La explotación de las minas su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación».

Comentando este artículo el Codificador agrega: «Conceder las minas á particulares, imponiendo gravámenes a la superficie, privando a su dueño del uso y aún del dominio de la casa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.

La Ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado a los azares de la discusión; a las incertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni a la tardía formación de una jurisprudencia mas o menos cimentada.

La concesión de una mina (ó cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin previa autorización.

Cuando hay necesidad de transpasar esos límites y penetrar en terreno ajeno, sea superficialmente, como la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad».

El Art. 48 del Código citado establece: «Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos a las servidumbres siguientes *previa*, indemnización; Segundo.—La ocupación del terreno para la apertura de vías de comunicación y transporte.—Tercero El uso de las aguas naturales.—Cuarto—El uso de los pastos naturales en

terrenos no cercados».—Y por último, en el Art. 55 está consignado que: «Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes, cuya paralización cause perjuicio ó no puede fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución *previa* de la servidumbre otorgando fianza suficiente».

En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo, sus similares y derivados, fué acordado con fecha ocho de Marzo próximo pasado.

Que el carácter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación del pedimento, en terrenos despoblados y alejados de toda vía de comunicación, lo que es público.

Que resultando de las constancias de autos de los propietarios de los predios sobre los cuales se pide la servidumbre son varios y que solo esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento ó convenio con ellos a los fines de la indemnización y que, el carácter de urgencia de la autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión del pedimento, que tiene un término fatal; por lo cual la autorización que ahora se pide no puede quedar supeñada al proceso de un convenio privado ó judicial, que puede durar mayor tiempo que el legalmente establecido para el cateo.

Por tanto, Atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando a salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que

los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, la Autoridad Mi-

RESUELVE:

1°.—Declarar constituidas las servidumbres de tránsito a favor de las Sociedades Anónimas, «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, «Compañía de Petróleos La República Ltda.» y «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.», como cesionaria del presente permiso de cateo y de los de los Expedientes números: 1008-C y 1009-C, respectivamente, sobre los terrenos del Lote 11 de la finca «Campo Grande y Rio Seco» ó «Tartagal» pertenecientes a los señores Echezortu y Casas ó Banco Nacional en Liquidación, que ocuparán las carreteras ha abriéndose por las Sociedades mencionadas, desde el Camino Nacional de Embarcación a Yacuyba hasta los referidos permisos de cateo, por ser la vía mas próxima, ubicado en el Departamento de Orán, de conformidad en el plano que acompaña al escrito que antecede.

2°. Autorizar a las precitadas compañías para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables a los fines de la explotación del mineral como ser maderas, leña, pastos y aguadas en campos abiertos, y

3°. Autorizarlas para ocupar terrenos para depósitos, campamentos, etc. etc., quedando sujeta al pago de la indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la permissionaria Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina, quien otorgará la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto,

Notifíquese a las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee en la forma dispuesta en el Art. 8° del Decreto del Poder Ejecutivo N°. 2047.

Publique en el Boletín Oficial; agré-

guese un ejemplar, repongase las fojas y dese testimonio si se pidiere.

Entre líneas: del Lote 11 de la finca «Campo Grande y Rio Seco» ó «Tartagal», vale.—Zenón Ariás E. de M.

Salta, 12 de Abril de 1926.—Autos y Vistos:—El pedido formulado por el doctor Francisco M. Uriburu en el escrito que antecede, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República, Ltda.» para que, bajo la fianza personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—«Sociedad Anónima Argentina», se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la exploración (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriera en la zona de cateo que le ha sido acordada, sobre los terrenos indispensables para construir carreteras desde el Camino Nacional de Embarcación a Yacuyba hasta el presente cateo—Expediente N° 1008—C—y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etcétera, y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes; cuyas servidumbres aprovecharán la citada «Compañía de Petróleos La República Ltda.» conjuntamente con las Sociedades Anónimas «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina» y «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.», como cesionarias del presente permiso de cateo y de los Expedientes Números 1001—C y 1009—C, respectivamente.—Funda su petición en la urgencia de establecer los trabajos de exploración y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen a los señores Abraham Nayar, Echezortu y Casas, ó Banco Nacional en Liquidación y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los mencionados terrenos que ocupará el camino a construirse, el mandatario se vé en el caso de ocurrir ante la Autoridad Mi-nera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmedia-

tamente el camino minero privado.

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación minera á definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y constituir las servidumbres indispensables y necesarias á los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el Art. 53 del Código de Minería dice: «Las servidumbres referentes á los fundos extraños, tendrán lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión.—A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad.»

El comentarista del artículo citado dice:—«El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser:—*las necesidades de la explotación.*—La ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.—Pero la ley, en interés de la industria, ha impuesto también en los fundos vecinos el gravámen de todas aquellas servidumbres indispensables que para la explotación no se inutilice, suspenda ó sufra perjuicio.—Y para esto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad ó de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milite en el caso la razón de la ley.

El Ingeniero de Minas y doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre «Las Minas de Petróleo en la Legislación Argentina», al referirse al caso *sub-judice*, dice en el Capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales», página 176: «Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) á las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública

ca y la fijación de la indemnización para constituir el gravámen.—La primera solo puede ser ordenada por ley, según el artículo 17 de la Constitución, pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración, concesión y explotación y que para cada caso dispone que «á la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera».—En efecto, el Art. 13 del Código de Minería dice: La explotación de las minas su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.—La utilidad pública se establece fuera de este perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta á la explotación».—Comentando este artículo el Codificador agrega: «Conceder las minas á particulares, imponiendo gravámenes á la superficie, privando á su dueño del uso y aun del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.—La ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no, dejarlo todo librado á los azares de la discusión; á las incertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni á la tardía formación de una jurisprudencia mas ó menos cimentada.—La concesión de una mina (o cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin previa autorización.—Cuando hay necesidad de transpasar esos límites y penetrar en terreno ajeno. . . . sea superficialmente, como la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad.» El Art. 48 del Código citado establece: «Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres siguientes previa indemnización; Segundo—La ocu-

pación del terreno para la apertura de vías de comunicación y transporte.—Tercero—El uso de las aguas naturales.—Cuarto—El uso de los pastos, naturales en terrenos no cercados.—Y por último, en el Art. 55 está consignado que: «Cuando los trabajos que han de emprenderse son urgentes. . . . cuya paralización cause perjuicio. . . . ó no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución previa de la servidumbre otorgando fianza suficiente.»

En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo, sus similares y derivados, fué acordado con fecha 16 de Marzo próximo pasado.—Que el carácter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrado y probada con solo contemplar la zona de ubicación del pedimento, en terrenos despoblados y alejados de toda vía de comunicación, lo que es público.—Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los predios sobre los cuales se pide la servidumbre son varios y que solo esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento ó convenio con ellos á los fines de la indemnización y que el carácter de urgencia de la autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión del pedimento, que tiene un término fatal; por lo cual la autorización que ahora se pide no puede quedar supeditada al proceso de un convenio privado ó judicial, que puede durar mayor tiempo que el legalmente establecido para el cateo.—Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados

y concordantes del Código de Minería; dejando á salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia de la Sociedad Anónima «Standar Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, la Autoridad Minera.

RESUELVE:

1º.—Declarar constituidas las servidumbres de tránsito á favor de las Sociedades Anónimas «Compañía de Petróleos La República, Limitada».. «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, y «Compañía Nacional de Petróleos, Limitada», como cesionaria del presente permiso de cateo y de los Expedientes números: 1001—C—y 1009—C, respectivamente, sobre los terrenos pertenecientes á los señores Abraham Nayar, Echezortu y Casas ó Banco Nacional en Liquidación, fincas «Variaguarenda», Lote Once de «Campo Grande y Río Seco» ó «Tartagal», respectivamente, que ocuparán las carreteras ha abrirse por las Sociedades mencionadas, desde el Camino Nacional de Embarcación a Yacuyba hasta los referidos permisos de cateo por ser la vía mas próxima, ubicado en el Departamento de Orán, de conformidad en el plano que acompaña al escrito que antecede.

2º.—Autorizar á las precitadas Compañías para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables á los fines de la explotación del mineral, como ser maderas, leña, pastos y aguadas en campos abiertos y,

3º.—Autorizarlas para ocupar terrenos para depósitos, campamentos, etc. etc., quedando sujetas al pago de la indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, quien otorgará la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto.

Notifíquese á las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo.—PUBLÍQUESE en el «Boletín Oficial»; agréguese un ejemplar, repóngase las fojas y désc testimonio si se pidiere.—Entre líneas: «que», vale.—Zenón Arias—E. de M.

Salta, 12 Abril de 1926.

Autos y Vistos—El pedido formulado por el doctor Francisco M. Uriburu en el escrito que antecede, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos, Ltda.» para que, bajo la fianza personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la exploración (y en su caso la explotación) de las substancias que descubriere en la zona de cateo que le ha sido acordada, sobre los terrenos indispensables para construir carreteras desde el Camino Nacional de Embarcación á Yacuyba hasta el presente cateo—Expediente N.º 1009—C y la de ocupación de terrenos para depósitos, campamentos, etcétera, y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes; cuyas servidumbres aprovecharán la citada «Compañía Nacional de Petróleos, Ltda.» conjuntamente con las Sociedades Anónimas «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina y «Compañía de Petróleos La República Ltda.» como cesionarias del presente permiso de cateo y de los Expedientes números: 1001—C y 1008—C, respectivamente.

Funda su petición en la urgencia de establecer los trabajos de exploración y en que el decreto de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen á los Señores Abraham Nayar, Echezortu y Casas ó Banco Nacional en Liquidación y en la imposibilidad de arreglar extrajudicialmente con dichos propietarios de los

mencionados terrenos que ocupará el camino á construirse, el mandatario se vé en el caso de ocurrir ante la Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino mine-ro privado

Y CONSIDERANDO:

Que la legislación minera á definido claramente la competencia de la Oficina de Mina para acordar y construir las servidumbres indispensables y necesarias á los fines de la exploración y explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el Art. 53 del Cód. de Minería dice: «Las servidumbres referentes á los fundos extraños, tendrán lugar, cuando no puedan constituirse dentro de la concesión. A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad....»

El comentarista del artículo citado dice: «El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma razón de ser: *las necesidades de la explotación*. La Ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro, de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.

Por la Ley, en interés de la industria, ha impuesto también en los fondos vecinos el gravámen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda ó sufra perjuicio. Y para esto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad ó de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milite en el caso la razón de la ley.

El Ingeniero de Minas y doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre, «Las Minas de Petróleo en la Legislación Argentina, «al referirse al caso sub-judice, dice en el Capítulo que trata del» Privilegio de adqui-

sición de terrenos y servidumbres reales « página 176: «Concretando la cuestión (competencia de la Autoridad Minera) á las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el gravámen. La primera solo puede ser ordenada por Ley, según el artículo 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la explotación, concesión y explotación y que para cada caso dispone que « á la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera ... »

En efecto, el Art. 13 de Cód. de Minería dice: «La explotación de las minas su exploración, concesión y demas actos consiguiente, revisten el caracter de utilidad pública ... »

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta á la explotación.

Comentando este artículo el Codificador agrega: «Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes á la superficie, privando á su dueño del uso y aún del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.

La Ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado á los azares de la discusión; á las incertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni á la tardía formación de una jurisprudencia mas ó menos cimentada.

La concesión de una mina (o cateo) lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin prévia autorización.

Cuando hay necesidad de transpasar esos límites y penetrar en terreno ajeno... sea superficialmente, como

la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad... »

El Art. 48 del Código citado establece: » Verificada la concesión, los fondos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres siguientes prévia indemnización; ... Segundo--La ocupación del terreno para la apertura de vias de comunicación y transporte. Tercero El uso de las aguas naturales.--Cuatro--El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados » Y por último, en el Art. 55 está consignado que: «Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes... cuya paralización cause perjuicio... ó no pueda fijarse facilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución prévia de la servidumbre otorgando fianza suficiente ».

En el presente caso el permiso para la exploración y cateo de petróleo, sus similares y derivados, fué acordado con fecha 5 de Marzo próximo pasado.

Que el caracter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrado y probado con solo contemplar la zona de ubicación del pedimento, en terrenos despoblados y alejados de toda via de comunicación, lo que es público.

Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los prédios sobre los cuales se pide la servidumbre son varios y que solo esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento ó convenio con ellos á los fines de la indemnización y que el caracter de urgencia de la autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión del pedimento, que tiene un término fatal; por lo cual la autorización que

ahora se pide no puede quedar sujeta al proceso de un convenio privado ó judicial, que puede durar mayor tiempo que el legalmente establecido para el cateo.

Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva este decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes del Código de Minería; dejando, á salvo los derechos de los propietarios de los predios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina, la Autoridad Minera

—RESUELVE:

1º. Declarar constituidas las servidumbres de tránsito á favor de las Sociedades Anónimas «Compañía Nacional de Petróleos Ltd.», Standard Oil, Company»- Sociedad Anónima Argentina y «Compañía de Petróleos La República Ltda», como cesionarias del presente permiso de cateo y de los de los Expedientes números: 1001-C- y 1008-C, respectivamente, sobre los terrenos pertenecientes á los Señores Abraham Nayar, Echezortu y Casas ó Banco Nacional en Líquidación, fincas «Yariguarenda», Lote Once de «Campo Grande y Rio Seco» «ó Tartagal», respectivamente, que ocuparán las carreteras ha abrirse por las Sociedades mencionadas, desde el Camino Nacional de Embarcación á Yacuyba hasta los referidos permisos de cateo, por ser la via mas próxima, ubicado en el Departamento de Orán, de conformidad en el plano que acompaña al escrito que antecede.

2º.—Autorizar á las precitadas Compañías para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables á los fines de la explotación del mineral, leña, pastos y aguadas en campos abiertos, y

3º.—Autorizarlas para ocupar terrenos para depósitos, campamentos, etc. etc., quedando sujetas al pago de la

indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la Sociedad Anónima «Standard Oil Company» Sociedad Anónima Argentina, quien otorgará la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto.

Notifíquese á las personas nombradas en la última parte del escrito que se provee, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto N.º.—2047 del Poder Ejecutivo.

Publíquese en el Boletín Oficial; agréguese un ejemplar, repóngase las fojas y dése testimonio si se pidiere. Zenón Arias E. de M.

EDICTOS

EDICTO:—En el juicio sobre deslinde de la finca «Laguna Negra», pedido por el Banco Hipotecario Nacional, el señor Juez de 1ª Instancia, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, ha dictado la siguiente providencia.—Salta, Febrero 25 de 1926.

Autos y Vistos:—Atento lo peticionado, lo dictaminado por el señor Defensor de Menores, las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 90 del Código de Procedimiento, cítese a los herederos declarados de don Félix J. Cantón, señor Fausto Raúl Evaristo, Félix José y a la menor María Isabel Cantón por edictos que se publicarán veinte veces en los diarios «La Provincia» y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para que comparezcan por sí ó por medio de sus representantes legales a tomar participación y estar á derecho en este juicio «Deslinde de la finca Laguna Negra pedida por el Banco Hipotecario Nacional é incidente sobre oposición al mismo deducida por don Félix J. Cantón y sea bajo apercibimiento de nombrarles defensor que los represente si no lo hicieran.—Carlos Gómez Rincón.—Lo

que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Abril 6 de 1926. — Gilberto Mendez, Escribano Secretario. (N° 1489)

EDICTO:—Exp. 1206—C.—La autoridad minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado los señores Héctor A. Bavio y Alejandro Albarracín solicitando permiso de Cateo en 2.000 Has. ubicadas en la Finca Santa Victoria, propiedad de los Herederos Campero, ubicada en el Departamento de Santa Victoria.—Dichas dos mil hectáreas se ubican en la siguiente manera: Desde el Nacimiento o parte más alta de la Quebrada QUEÑAL que desemboca en el Río Santa Victoria frente a la casa que hoy ocupa el señor Luis Cassasola en el lugar denominado PUNCOBISCANA, se medirán 2.500 metros al Norte Magnético y dos mil quinientos metros al Sud Magnético; y 2.000 metros al Naciente y 2.000 metros al Poniente también Magnéticos; formando así un rectángulo de 5.000 metros de Norte a Sud por 4.000 metros de Naciente a Poniente, todo conforme con el plano que se acompaña a la solicitud.—Fue presentada con fecha 5 de Abril de 1926 a horas 15 y 30, y con fecha 6 del mismo mes pasa a informe de la Dirección General de Obras Públicas y Topografía, fijándose para las notificaciones los días miércoles de cada semana, o subsiguiente en caso de feriado.—Requerida por la Dirección General de Obras Públicas y Topografía una aclaración en la ubicación de la zona a efectos de poderla registrar en los planos de dicha oficina, los solicitantes indican como punto de referencia «que el esquinero Nor-Oeste de la zona solicitada se encuentre a unos dos mil, cuatrocientos metros más o menos al Sud del esquinero Nor-Este de la propiedad Hornillos».—Pero hacen constar que a los efectos del estaqueado en el terreno debe considerarse como punto

de partida el Nacimiento de la Quebrada Queñal, también conocida como «Del Chorro», cerca de «Abra Grande», pues no conocen a ciencia cierta la ubicación de los linderos de la finca Hornillos que figura en los planos.—Con fecha 7 de Abril de 1926 la Dirección General de Obras Públicas y Topografía procede a inscribir la solicitud en los mapas correspondientes anotándolo en sus libros bajo el N° 138.—Con fecha 8 de Abril de 1926 la Autoridad Minera ordena la publicación de edictos en legal forma; de lo que en igual fecha se Notifica el señor Héctor A. Bavio.—Salta, Abril 9 de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (N° 1490)

CONCURSO DE APOLONIO

YAÑEZ.—En los autos caratulados «Cesión de bienes de don Apolonio Yañez»; el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Marzo, 24 de 1926.—Agréguese los diarios y recibos presentados con su reposición correspondiente y de acuerdo a lo solicitado, convócase a los acreedores a junta de verificación de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 del próximo mes de Abril a horas 14 habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. Publíquense edictos en dos diarios y en el «Boletín Oficial», citando a los acreedores con la prevención de que aquellos que no asistiesen a la junta, se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes.—Al otro sí: Téngase presente.—Sobre raspado: S. Vale».—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 5 de 1926.—R. R. Arias. (N° 1494)

EDICTO:—En el juicio «División de Condominio seguido por don Bernardo M. López contra don Manuel Lapido» el señor juez de Primera Instancia y Tercera Nominación ha dic-

tado el siguiente decreto:—Salta, Marzo 1.º de 1926.—Por presentado, por parte y por constituido domicilio. De la demanda traslado al demandado por el término de Ley.—Para notificaciones en Secretaría señalándose los Lunes y Jueves o día siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado.—Y atento lo manifestado sobre la ignorancia del actual domicilio del demandado, cítese a don Manuel Lapidó para que comparezca a estar a derecho en este juicio, por medio de edictos que se publicarán veinte veces en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial», bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente si no compareciere.—Cánepa.—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1495)

CONVOCACIÓN DE ACREEDORES—de José T. Aguilo e Hijo.—En el expediente N.º 12.893 caratulado: «Convocatoria de acreedores pedida por José T. Aguilo e hijo», que se tramita por ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de la segunda nominación, a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, se ha dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 7 de 1926.—Autos y Vistos:—Atento lo solicitado a fs. 4, 9, 10, lo informado por el actuario a fs. 5, lo que resulta de los documentos de fs. 1, 2 y 6, y de los libros de comercio presentados, en su mérito y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 3 de la Ley N.º 4156, designase como interventores a los acreedores señores Canudas Hnos. y Banco Provincial de Salta, para que unidos al contador don Ricardo López sorteado en este acto ante el actuario y en presencia del señor agente fiscal compruebe la verda de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valer del activo, situación y porvenir de los negocios, y exactitud de la nómina de acreedores presentada: suspèn-

dase toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario y privilegiado, librándose los oficios correspondientes, publíquense edictos por ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciéndose conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado, el 28 de Abril del corriente año, a horas quince; edictos que deberá publicar dentro de las veinte y cuatro horas, a contar de su notificación bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Señalase los días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de fériá para notificaciones en secretaria.—Devuelvase los libros presentados.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Abril 8 de 1926.—G. Méndez escribano secretario. (1496)

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de General Güemes, el día diez y siete de Abril del corriente año y a horas quince se reinatará en la oficina del Juzgado con base y dinero al contado una pieza de adobes techo de zinc ubicada en este pueblo de Güemes Calle Dr. M. Moreno N.º 168 como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Serviliano Acuña vs. Juan Marín.—General Güemes, Abril 9 de 1926. Toribio Idiarte, J. de P. (1499)

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de General Güemes el día diez y nueve de Abril del corriente año a horas diez y seis se rematará en la Oficina del Juzgados sin base y dinero al contado cuatro vacas dos con cria y dos sin cria y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por el señor José M. Belmont vs.

Luis R. Lopez General Güemes Abril 9 de 1926 Toribo Idiarte. J. de P.

(1500)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Gregorio Nieva Cisneros,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Febrero 25 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1501)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y Segunda Nominación, de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Venancio López Mercado,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Salta, Marzo 1º. de 1926.—G. Mendez, —Escribano Secretario. (1502)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial, de esta Provincia, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos

los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Manuel Zapata o Manuel Rosa Zapata

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 1º. de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1503)

CITACIÓN:—En el juicio «División de condominio Dolores Barrios de Villalpando contra don Antonio y José Villalpando, doña Mercedes Villalpando de Vera el señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª. Nominación de la Provincia, doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Marzo 9 de 1926. Atento lo que resulta de la información producida, cítese a doña Carmela Villalpando de Vera por medios de edictos que se publicarán veinte veces: en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en este juicio por división de condominio de una casa ubicada en esta ciudad, en la calle Caseros esquina Piedras, iniciado por doña Dolores Barrios de Villalpando, bajo apercibimiento de nombrarle de oficio defensor que la represente si no compareciere. Cánepa.

Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 10 de 1926.—Enrique Sanmillán. (1505)

CITACIÓN.—En el juicio «Ejecutivo Dr. Delfín Leguizamón vs. Dr. Joaquín Castellanos» el señor Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Marzo 8 de 1926.—Agréguese las diligencias presentadas y atento lo solicitado, cítese al Dr. JOAQUÍN CASTELLANOS, para que comparezca a estar a derecho en el pre-

sente juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere; citación que se efectuará por el término de veinte días mediante edictos que se publicarán en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial».—Figueroa.—Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 12 de 1926.—R. R. Arias, escribano secretario. (1506)

REMATES

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL JUDICIAL

Por orden del Síndico de la quiebra de don Rafaél Dan, señores Viñuales, Muro y Cía; el día 18 de Abril a horas 10. 1/2, en Campo Santo, en el Hotel del señor Pascual Carraro remataré sin base, dinero de contado, las mercaderías útiles y cuentas a cobrar, pertenecientes a la quiebra, según detalle:

Mercaderías	\$	5,045.50
Muebles y útiles	»	974.68
Cuentas á cobrar	»	12,147.59

\$ 18,167.77

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra. Comisión del 10 por ciento del martillero por cuenta del comprador.

La mercadería se encuentra en poder del depositario judicial señor Pascual Carraro, donde podrá ser revisada por los interesados.

Para mayores datos a los Síndicos señores Viñuales, Muro y Cía, calle Alsina esquina España.—Antonio Forcada Martillero (1491)

Por José Ma. Leguizamón

Por disposición del Señor Intendente Municipal en la ejecución seguida contra Alfaro y Cía. el Sábado 24 del

corriente mes de Abril, a las 15, en el local de la Municipalidad, venderé con base de \$ 633.32, un piano y una caja de fierro.—José M. Leguizamón Martillero. (1492)

Por José Ma. Leguizamón

Por disposición del Señor Intendente Municipal en la ejecución seguida contra el Dr. Carlos Aranda, el 26 de Abril del corriente año, en el local de la Municipalidad, a las 15, venderé dos lotes de terreno ubicados en la calle Guemes, de propiedad del ejecutado con base de \$1200.—José M. Leguizamón Martillero (1493)

Por Ricardo López

De 6 hermosos lotes de terreno en la progresista ciudad de Orán—Muy centrales. De creciente valorización.

El día Sábado diez y siete de Abril, a las once en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Carlos Gómez Rincón en el sucesorio de Asunción Torres de Santerbó, venderé sin base, a la más alta oferta y dinero de contado, los seis importantes lotes de terreno que a continuación se detallan, ubicados en la ciudad de Orán, centro importante por su gran desarrollo comercial. Estos seis lotes resultan de la división de los tres siguientes.

Primer lote—Situado a una y media cuadra de la plaza General Pizarro, con extensión de veintiun metro y quinientos milímetros de frente por cuarenta y cuatro metros novecientos milímetros de fondo. Limitada por el Norte, con Belisario Antolín (herederos); por el Sud, con la misma sucesión; por el Este, con Eloy Antolín y la misma sucesión y al Oeste, con la calle del comercio. A los efectos de la venta se dividirá este lote en dos mitades, designándose la orientación que correspondía, es decir, división al Sud o al Norte. Sin base.

Segundo lote—Contiguo al anterior, con extensión de veintiun metro ochocientos milímetros de frente sobre la calle del comercio, con habitación y quinta de naranjos, por sesenta y cuatro metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, y limita por el Norte, con la misma sucesión; por el Sud, con terrenos de Pedro Sanz; por el Este, con la misma sucesión y por el Oeste, con la calle del comercio. Se venderá en dos mitades en la misma forma que el lote anterior. Sin base.

Tercer lote—Contiguo a los anteriores, con extensión de treinta y dos metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros sobre la calle General San Martín, por sesenta y cuatro metros novecientos cincuenta milímetros de fondo. Limita por el Norte, con Eloy Antolín; por el Sud, con Carmen López; por el Este, la calle General San Martín y al Oeste, con la misma sucesión. Se venderá lo mismo que los lotes anteriores en dos mitades, designándose la orientación Norte y Sud de cada mitad al verificarse la venta. Sin base.—Los compradores entregarán el veinte por ciento de la venta en el acto del remate como seña y por cuenta de pago.—Salta, 5 de Febrero de 1926.—Ricardo López. 1497

Por Ricardo López

El día 16 de Abril, á horas 16 en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa, en el juicio sucesorio de doña Mercedes Benitez, venderé a la más alta oferta y dinero de contado con la base de cuatro pesos moneda nacional el metro cuadrado, diez y ocho lotes de terreno en esta ciudad, ubicados en la manzana comprendida entre las calles Guido, General Güemes y Avenida Sarmiento.—En el acto de la venta estará a la vista el plano correspondiente.—Los compradores obrarán el 20 por ciento del importe de la venta, como seña y por cuenta de pago.—Salta, 12 de Abril

de 1926.—Ricardo López, martillero.
(Nº 1498)

Por José María López JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Figueroa, y como correspondiente al juicio sucesorio de doña Visitación Iriarte de Iradi y don Paulino Iradi, el día 20 del corriente mes y año, a horas 11 de la mañana, en mi escritorio Corrientes 464, venderé en remate con base de \$ 3.000 al contado $\frac{m}{n}$, o sea la tasación fiscal rebajada en un 25 %, una hermosa finquita, apta para granja y veraneo, ubicada en Coronel Moldes, Departamento de La Viña, la que según el inventario tiene una extensión de 194 85 metros de frente rumbo Norte, con un fondo hasta dar con el río Chuñapampa.

Límites: Norte, calle del pueblo que la separa de propiedad de R. Cardozo; Sud, río Chuñapampa; Este, propiedad de F. Orellana; y Oeste, con la de Vazque y López.

Acto continuo, y como perteneciente al mismo juicio, remataré sin base y dinero de contado, infinidad de muebles y útiles y herramientas, los que se hallan en poder del depositario.

Comisión del martillero y gastos de escrituración por cuenta del comprador.—José María López, Martillero. (1504)